



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00014-00  
**DEMANDANTE:** Asesoría Comercial Hastam S.A.S.  
**DEMANDADO:** Coljuegos

**REMITE POR COMPETENCIA**

El 19 de enero de 2022, mediante apoderado judicial, la sociedad Asesoría Comercial Hastam S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de Coljuegos, para que se declarara la prosperidad de las siguientes pretensiones:

**III. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare la **NULIDAD** de la **Resolución No. 20195100028394 del 1 de octubre de 2019** expedida por COLJUEGOS, por medio de la cual declara responsable a la Sociedad **ASESORÍA COMERCIAL HASTAM S.A.S.**, por la inexactitud en la declaración y pago de los Derechos de explotación y Gastos de administración en la operación de juegos de suerte y azar con ocasión de la operación del Contrato de concesión C1046 de 2013.

**SEGUNDA:** Que se declare la **NULIDAD** de la **Resolución No. 20205100011834 del 28 de agosto de 2020** expedida por COLJUEGOS, por medio de la cual se **resuelve el recurso de reposición** interpuesto en contra de la **Resolución No. 20195100028394 del 1 de octubre de 2019**. Decisión por medio de la cual COLJUEGOS decide CONFIRMAR la Resolución No. 20195100028394 del 1 de octubre de 2019.

**TERCERA:** Que se declare la **NULIDAD** de la **Resolución No. 0215000002524 del 08 de febrero de 2021** expedida por COLJUEGOS, por medio de la cual se **resuelve el recurso de apelación** interpuesto en contra de la **Resolución No. 20195100028394 del 1 de octubre de 2019**. Decisión por medio de la cual COLJUEGOS decide CONFIRMAR la Resolución No. 20195100028394 del 1 de octubre de 2019.

**CUARTA:** Que como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos de carácter contractual demandados, se condene a COLJUEGOS al pago de indemnización por los perjuicios ocasionados con las sanciones y multas impuesta a mi poderdante.

**QUINTA:** Que se condene en costas a la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, dispuso la distribución de los despachos judiciales atendiendo a la especialidad o naturaleza de la acción ejercida, conforme a la estructura asignada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-000014-00  
**DEMANDANTE:** Asesoría Comercial Hastam S.A.S.  
**DEMANDADO:** Coljuegos

2

**ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES.** *Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

**Sección primera**

*Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1) De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;*
- 2) Los electorales de competencia del tribunal;*
- 3) Los promovidos por el gobernados de Cundinamarca, los alcaldes del mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículo 249 del decreto ley 1222 de 1986 y 101 del decreto ley 1333 de 1986;*
- 4) Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
- 5) Las objeciones a los proyectos de ordenanza o acuerdo, en los casos previstos en la Ley;*
- 6) Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal;*
- 7) La revisión de contratos, de conformidad con la Ley;*
- 8) Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la ley 57 de 1985*
- 9) De los demás asuntos de competencia del tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones*

**Sección segunda**

*Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.*

**Sección tercera**

*Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del tribunal:*

- 1) De reparación directa y cumplimiento*
- 2) Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
- 3) Los de naturaleza agraria*

**Sección cuarta**

*Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

- 1) De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones;*
- 2) De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la Ley.”*

Revisadas las pretensiones de la demanda, el Despacho observa que las pretensiones de la demanda persiguen la anulación de la Resolución N° 20205100028394 del 1 de octubre de 2019 en la que se declaró al demandante responsable por la inexactitud en la declaración y pago de los derechos de explotación en la operación de juegos de suerte y azar pactados en el contrato de concesión N° C1046 de 2013.

Así mismo, se ordenó el pago de \$7.269.942 por concepto de liquidación de revisión de derechos de explotación, de \$72.699 por concepto de liquidación de revisión de gastos de administración, y \$11.631.907 por concepto de sanción por inexactitud.

De conformidad con el artículo 8° de Ley 643 del 16 de enero de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar” define los derechos de explotación así:

**ARTICULO 8o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** *En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o*

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-000014-00  
**DEMANDANTE:** Asesoría Comercial Hastam S.A.S.  
**DEMANDADO:** Coljuegos

3

*por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley.*

*Los derechos de explotación anticipados o causados por operación de terceros deberán ser consignados en cuenta especial para tal fin y ser girados directamente a los servicios de salud o a la entidad que haga sus veces, al Fondo del Pasivo Pensional del Sector Salud correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo.*

Así mismo, el artículo 34 *ibídem* dispone:

**ARTÍCULO 34. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales:

*Descripción del juego Tarifa*

1. Máquinas tragamonedas % de un salario mínimo mensual legal vigente

*Máquinas tragamonedas 0 - \$500 30%*

*Máquinas Tragamonedas \$500 en adelante 40%*

*Progresivas interconectadas 45%*

*Jurisprudencia Vigencia*

2. Juegos de casino Salario mínimo mensual legal vigente

*Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta) 4*

3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc.) 4

*Jurisprudencia Vigencia*

4. Salones de bingo Salario mínimo diario legal vigente

*4.1 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos tarifa por silla 1.0*

*4.2 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones de más de 250 pesos tarifa por silla 1.5*

*Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes.*

*4.3 Para municipios mayores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos tarifa por silla 1.0*

*Cartones de más de 250 hasta 500 pesos tarifa por silla 1.5*

*Cartón de más de 500 pesos tarifa por silla 3.0*

*Sillas simultánea interconectadas Se suma un salario mínimo diario legal vigente en cada ítem anterior.*

*Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para doscientas (200) sillas.*

5. Demás Juegos Localizados 17% de los ingresos brutos

Aunque la demanda se presentó en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, como consecuencia de la celebración del contrato de concesión N° C1046 de 2013, lo cierto es que los actos administrativos demandados no versan directamente sobre la ejecución del contrato, sino que se trata de actos en los que profirió liquidación de revisión respecto a la declaración y pago de los derechos de explotación, es decir que se trata de actos de naturaleza tributaria, en tanto se trata

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-000014-00  
**DEMANDANTE:** Asesoría Comercial Hastam S.A.S.  
**DEMANDADO:** Coljuegos

4

del pago de la declaración y pago de las tarifas que el legislador ha establecido en cabeza de los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados.

Nótese que la actuación administrativa que finalizó con los actos administrativos demandados se adelantó con base en las facultades de fiscalización sobre los derechos de explotación que le fueron concedidas a Coljuegos en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, razón para reafirmar que, a pesar de la existencia del contrato, la presente demanda no plantea una controversia derivada de la ejecución de la concesión que habilite el medio de control de controversias contractuales, sino que en realidad se trata de un proceso sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y/o tasas nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la distribución de competencias entre las diferentes secciones determinada en el Decreto 2288 de 1989, es claro que el conocimiento y trámite de este proceso le corresponde a la juzgados administrativos adscritos a la Sección Cuarta, por ser actos de naturaleza tributaria.

Así las cosas, en cumplimiento al artículo 168 del CPACA, se declarará la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, esto es a los Juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la Sección Cuarta, con la advertencia de que para todos los efectos legales se deberá tomar como fecha de radicación de la demanda el 16 de diciembre de 2021 (trazabilidad del correo de radicación archivo 1).

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar la demanda interpuesta por Asesoría Comercial Hastam S.A.S. en contra de Coljuegos, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la Sección Cuarta – reparto, para que continúen con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-000014-00  
**DEMANDANTE:** Asesoría Comercial Hastam S.A.S.  
**DEMANDADO:** Coljuegos

5

S.R.



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad58db139bcee3386c18ace08fa7ff4258516c73a2e98ca38022b3a2492f5fa**  
Documento generado en 23/03/2022 11:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto No. 149